

**LABIANA HEALTH, S.A.**

**Propuesta de acuerdos Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas 2023**

**Punto 1º.- Emisión de warrants convertibles en acciones de nominados “Warrants Tramo A”, con exclusión del derecho de suscripción preferente, y aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión de los mismos.**

**A. Emisión**

Se acuerda emitir 1.805.314 warrants de la Sociedad (en adelante, conjuntamente los **“Warrants Tramo A”** o individualmente **“Warrant Tramo A”**) que otorgarán a sus titulares la opción de suscribir acciones ordinarias de nueva emisión representativas del capital social de la Sociedad (las **“Nuevas Acciones”**), a desembolsar mediante aportaciones o mediante compensación de créditos, a elección de sus titulares, con arreglo a los términos y condiciones que seguidamente se indican.

En atención a la naturaleza y características de la emisión de los warrants y del aumento de capital para atender el ejercicio de los warrants, que posteriormente se detallan, no habrá lugar en la emisión de warrants al derecho de suscripción preferente a favor de los actuales accionistas de la Sociedad.

**1. Contexto y razones de la emisión de warrants**

La Sociedad suscribió, en fecha 4 de agosto de 2023, un contrato de financiación sindicada con BSSF II Ireland DAC y Miralta Credit Opportunities, S.L. (las **“Entidades Financiadoras”**) por importe máximo agregado de hasta VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000.-€) con el objeto de financiar la refinanciación de la deuda corporativa de la Sociedad y financiar necesidades futuras de inversión en I+D y CAPEX (el **“Contrato de Financiación”** o la **“Financiación”**), así como una serie de documentos de garantía accesorios la Financiación (todos ellos, conjuntamente, los **“Documentos de la Financiación”**). Asimismo, como condición esencial para el otorgamiento de la Financiación, entre otros, la Sociedad y las Entidades Financiadoras, en esa misma fecha, suscribieron un contrato de warrants, elevado a público ante el notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafría bajo el número 4.686 de su protocolo y en virtud del cual la Sociedad otorgó a favor de BSSF II Ireland DAC (como sociedad del mismo grupo de BSSF II Origination DAC) y Miralta Credit Opportunities, S.L. (conjuntamente, con las entidades cesonarias a las que puedan ceder y transferir, total o parcialmente su posición contractual, las **“Entidades Beneficiarias”**) una opción irrevocable para asumir acciones de la Sociedad representativas de hasta el veinticinco por ciento (25%) de su capital social mediante la suscripción de hasta 2.256.643 warrants a emitir por la Sociedad en los términos y condiciones allí previstos (el **“Contrato de Warrants”**).

De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Warrants y en línea con lo establecido en el Contrato de Financiación, con motivo y como condición de la disposición del Tramo A de la Financiación, la Sociedad se ha comprometido a, entre otros, aprobar la emisión por parte de esta Junta General de Accionistas de los Warrants Tramo A, representando aproximadamente el veinte por ciento (20%) de las acciones diluidas de la Sociedad.

A los efectos oportunos, se hace constar que la no aprobación de la emisión de los Warrants Tramo A conllevaría un supuesto de vencimiento anticipado bajo el Contrato de Financiación y bajo el Contrato de Warrants, con las consecuencias allí previstas.

## **2. Emisiones previas**

Conforme a lo previsto en el artículo 407.2 a) de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que, en fecha de hoy, la Sociedad tiene emitidos 1.237.575 warrants denominados "Warrants Transitorios" [que están pendientes de conversión y que serán canjeados por los Warrants Tramo A, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Warrants].

## **3. Forma de representación de los Warrants Tramo A**

Los Warrants Tramo A estarán representados por medio de títulos nominativos. La Sociedad llevará un libro registro de sus titulares.

## **4. No cotización de los Warrants Tramo A**

Los Warrants Tramo A no estarán admitidos a cotización en ningún mercado secundario o sistema de negociación.

## **5. Garantías de la emisión de los Warrants Tramo A**

Los Warrants Tramo A no estarán garantizados especialmente.

## **6. Precio de emisión de los Warrants Tramo A**

Los Warrants Tramo A se emitirán sin precio a favor de las Entidades Beneficiarias, como contrapartida al compromiso de las Entidades Financiadoras a participar en la Financiación.

Sin perjuicio de lo anterior, los Warrants Transitorios se canjearán por los Warrants Tramo A, quedando por lo tanto los Warrants Transitorios cancelados y sin efecto al momento de la emisión de los Warrants Tramo A por parte de las Entidades Beneficiarias.

## **7. Destinatarios y titulares de los Warrants Tramo A**

Los Warrants Tramo A serán inicialmente suscritos por las Entidades Beneficiarias, a las que el Consejo de Administración de la Sociedad les entregará los correspondientes títulos, de acuerdo con el siguiente detalle.

<b>ENTIDAD BENEFICIARIA</b>	<b>WARRANTS TRAMO A</b>
BSSF II Ireland DAC	1.778.234
Miralta Credit Opportunities, S.L.	27.080
<b>Total</b>	<b>1.805.314</b>

## **8. Derechos de suscripción preferente de las emisiones de los Warrants Tramo A**

Toda vez que, conforme a la finalidad y justificación de los mismos, los únicos titulares de los Warrants Tramo A pueden ser las Entidades Beneficiarias o sus cesionarios, se acuerda la supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad respecto la emisión de los Warrants Tramo A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital.

La supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad ha quedado debidamente justificada en atención a exigencias del interés social y a las razones expuestas por el Consejo de Administración en el informe justificativo puesto a disposición de los accionistas de conformidad con el artículo 417.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo Grant Thornton, S.L.P., como auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad, nombrado a tales efectos por el Registro Mercantil de Madrid, ha emitido el correspondiente informe sobre la razonabilidad de los datos incluidos en el Informe del Consejo de Administración y sobre la idoneidad de la relación de conversión y de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 417.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

## **9. Derechos incorporados a los Warrants Tramo A**

Los Warrants Tramo A conferirán a sus titulares la opción de suscribir nuevas acciones de la Sociedad, a razón de una (1) nueva acción por cada Warrant Tramo A (la "**Relación de Canje**"), bien sea mediante capitalización de créditos derivados de la Financiación o mediante aportaciones dinerarias, a elección de las Entidades Beneficiarias .

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que la emisión de Warrants Tramo A fue parte esencial de la remuneración pactada para el otorgamiento de la Financiación por parte de las Entidades Financiadoras, resultando de aplicación mutatis mutandis las obligaciones establecidas en la cláusula 13.4.1(v) del Contrato de Financiación. Por lo tanto, y sin perjuicio de las consecuencias derivadas del Contrato de Financiación, cualquier incumplimiento de las mismas durante la vigencia de los Warrants Tramo A equivaldría a un incumplimiento del Contrato de Warrants, con las consecuencias allí previstas.

En este sentido, la Sociedad (y sus accionistas de referencia según corresponda) se comprometen a no realizar ni aprobar ni llevar a cabo ningún tipo de operación societaria que pudiera alterar la Relación de Canje pactada durante la vigencia

de los Warrants Tramo A tales como (con carácter indicativo y no limitativo) aumentos de capital total o parcialmente liberados, reducciones de capital o de reservas mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas, divisiones del valor nominal de las acciones (splits) o agrupaciones de acciones mediante variación del valor nominal (contrasplits).

#### **10. Precio de suscripción de las nuevas acciones de la Sociedad**

El precio de suscripción de las nuevas acciones de la Sociedad a emitir en ejercicio de los Warrants Tramo A será 3,90 por acción (el "**Precio de Suscripción**").

Como consecuencia del ejercicio de los Warrants Tramo A, la participación conjunta de las Entidades Beneficiarias en el capital de la Sociedad no podrá ser superior, en ningún caso, al veinticinco por ciento (25%).

#### **11. Ejercicio de los Warrants Tramo A**

De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Warrants, los Warrants Tramo A podrán ser ejercitados por las Entidades Beneficiarias en cualquier momento desde que la Sociedad los haya emitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Warrants y hasta el cuarto (4º) aniversario del Contrato de Warrants, esto es, hasta el 4 de agosto de 2027, inclusive (el "**Plazo de Ejercicio**").

A efectos aclaratorios, se hace constar que cada una de las Entidades Beneficiarias podrá solicitar, individualmente y en cualquier momento desde la formalización de su emisión, en una o varias veces, la conversión total o parcial de los Warrants Tramo A en nuevas acciones de la Sociedad bien sea mediante capitalización de créditos derivados de la Financiación o mediante aportaciones dinerarias.

#### **12. Procedimiento de conversión de los Warrants Tramo A**

Las Entidades Beneficiarias tendrán el derecho, pero no la obligación, de ejercitar los Warrants Tramo A a favor de Entidades Beneficiarias y, por tanto, de suscribir nuevas acciones de la Sociedad durante el Plazo de Ejercicio. El ejercicio de los Warrants Tramo A podrá realizarse en una o varias veces dentro del Plazo de Ejercicio y hasta su total conversión en nuevas acciones de la Sociedad.

A estos efectos, la Entidad Beneficiaria que pretenda ejercitar los Warrants Tramo A, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha prevista para su ejercicio, remitirá a la Sociedad una comunicación en la que le informará de su intención de ejercitar los Warrants Tramo A, en la que hará constar entre otros, el número de Warrants Tramo A de su titularidad que pretende convertir en nuevas acciones de la Sociedad al Precio de Suscripción acordado, así como el método de conversión (la "**Comunicación de Conversión**").

Recibida la Comunicación de Conversión, la Sociedad, deberá llevar a cabo todos los trámites y actuaciones necesarios, requeridos y/o convenientes para hacer efectiva la conversión de los Warrants Tramo A en nuevas acciones de la Sociedad lo antes posible y dentro de un plazo máximo de dos (2) meses desde la fecha de la recepción de la correspondiente Comunicación de Conversión. En concreto, y sin carácter limitativo, la Sociedad deberá llevar a cabo los siguientes

trámites (con cada Comunicación de Conversión remitida por las Entidades Beneficiarias):

- a. La celebración de la correspondiente sesión del Consejo de Administración de la Sociedad en la que se adopten los acuerdos de ejecución de la correspondiente ampliación de capital a los efectos de atender la conversión de los Warrants Tramo A en nuevas acciones de la Sociedad solicitada por las Entidades Beneficiarias mediante la Comunicación de Conversión.
- b. El otorgamiento de la correspondiente escritura pública de aumento de capital social y la presentación de ésta en el Registro Mercantil competente para su inscripción.
- c. La presentación y depósito de la referida escritura pública en Iberclear junto con cuanta documentación sea necesaria o conveniente para proceder a la inclusión de las nuevas acciones de la Sociedad que se emitan en los registros de Iberclear.

### **13. Transmisibilidad de los Warrants Tramo A**

Los Warrants Tramo A no podrán enajenarse ni transmitirse en forma alguna de manera independiente al Contrato de Warrants. Es decir, la transmisión de uno conllevará siempre la transmisión del otro. Como única excepción, las Entidades Beneficiarias podrán transmitir sus Warrants Tramo A (todos o alguno) a cualquier sociedad perteneciente a su mismo grupo o a otra Entidad Beneficiarias.

La transmisión de los Warrants Tramo A deberá ser comunicada a la Sociedad, la cual anotará en su registro el nuevo titular y anulará, sustituirá y emitirá los títulos nominativos correspondientes a favor del nuevo titular.

### **14. Extinción de los Warrants Tramo A**

Los Warrants Tramo A se extinguirán: (i) en el momento en que la Sociedad haya entregado la totalidad de las nuevas acciones que correspondan a las Entidades Beneficiarias tras el ejercicio por estas de la totalidad de sus Warrants Tramo A (en una o varias veces); o (ii) si, transcurrido el Plazo de Ejercicio, los Warrants Tramo A no se hubieran ejercitado.

### **15. Evento de liquidez en caso de amortización anticipada de la Financiación**

De acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Financiación, en el caso de que se produjera un evento de liquidez derivado de la venta, disposición o transmisión, total o parcial, por cualquier título de cualquiera de sus activos ("**Evento de Liquidez**"), la Sociedad vendrá obligada a destinar íntegramente los fondos obtenidos a amortizar anticipadamente la Financiación, incluyendo el principal pendiente, intereses, comisiones y gastos devengados.

En el supuesto de que, tras emplear los fondos obtenidos de un Evento de Liquidez a la amortización anticipada de la Financiación, se produjera la amortización total de la Financiación y, tras ello, existieran fondos derivados de dicho Evento de Liquidez o de Eventos de Liquidez posteriores que la Sociedad pretendiera distribuir vía dividendos, las Entidades Beneficiarias que todavía no hubieran convertido

todos sus Warrants Tramo A tendrán derecho a ejercitarlos, aplicándose, en el momento en que decidan ejercitar dichos Warrants Tramo A, un descuento al Precio de Suscripción de cada Warrant Convertibles equivalente al importe del dividendo por acción que la Sociedad hubiera acordado distribuir, en cada momento, derivado de un Evento de Liquidez.

## **16. Decisiones relevantes de la Sociedad**

Aquellas decisiones que afecten a las siguientes materias de la Sociedad deberán ser aprobadas previamente y por escrito por parte de las Entidades Beneficiarias (en adelante, las "**Decisiones Relevantes**"). Se considerarán Decisiones Relevantes las relativas específicamente a: (i) los presupuestos anuales y planes de negocio; (ii) disposiciones o adquisiciones; (iii) eventos de liquidez; (iv) proyectos de inversión de capital, mejoras y re-zonificación; (v) la política de remuneración de los directores y/o ejecutivos de la Sociedad; (vi) operaciones relativas a las autorizaciones de comercialización y dossiers; y (vii) aquellas decisiones relativas a cualquier transferencia de efectivo o activos que pretenda realizar la Sociedad en favor de cualquier afiliado o parte relacionada. En el caso de los supuestos (ii) a (vii), ambos inclusive, no será necesario tal consentimiento previo de los Beneficiarios para importes inferiores a DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000.-€), calculado anualmente de forma acumulada para cada apartado.

El ejercicio del derecho de aprobación previa de las Decisiones Relevantes, referidas en el apartado (i) anterior, por parte de los titulares de los Warrants Tramo A estará sujeta a la necesidad de que abogados expertos en competencia confirmen si dicho ejercicio está sujeto a notificación a las autoridades de competencia. En caso de ser notificable, únicamente podría ejercerse ese derecho (i) cuando se obtuviera la autorización correspondiente; o bien (ii) en caso de que las partes precedieran a modificar el acuerdo para que dejen de cumplirse los requisitos que hicieran que el ejercicio del derecho se someta a autorización previa (y ello validado también por asesores de competencia).

Los titulares de los Warrants Tramo A (tal y como estos se definen en el acuerdo siguiente) podrán designar conjuntamente a una persona física como observador (el "**Observador**"), con el fin de que asista, con voz, pero sin derecho a voto, a los consejos de administración y comités delegados de la Sociedad. A estos efectos, la Sociedad se obliga a convocar al Observador y a facilitarle la información correspondiente, en los mismos términos que al resto de asistentes al consejo de administración o comité correspondiente. A efectos aclaratorios, las funciones del Observador serán no remuneradas. No obstante, la Sociedad se obliga a reembolsarle los gastos de desplazamiento en los que incurra con motivo del cumplimiento de sus funciones.

Para la aprobación de las Decisiones Relevantes y la designación del Observador, los titulares de Warrants Tramo A actuarán de manera sindicada, acordando el sentido de su voto entre ellos por mayoría simple.

## **17. Modificación de los términos y condiciones de los derechos de los Warrants Tramo A**

La modificación de los términos y condiciones de los Warrants Tramo A requerirá el acuerdo de la Sociedad, así como el de todas las Entidades Beneficiarias.

## 18. Normativa aplicable a los Warrants Tramo A y fuera

Los Warrants Tramo A se registrarán por la legislación común española. Mediante la suscripción de los Warrants Tramo A, los titulares aceptan que cualquier disputa entre el titular del Warrant Convertibles y la Sociedad se dirima ante la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital, las emisiones de los Warrants Tramo A se harán constar en escritura pública.

### B. Aumento de capital

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad, en una o varias veces, en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Tramo A, es decir aumentarlo hasta en un importe nominal máximo de CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (180.531,40.-€), mediante la emisión de hasta un máximo de 1.805.314 nuevas acciones de la Sociedad, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, con desembolso del citado aumento del capital mediante aportaciones dinerarias (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital) o por compensación de créditos derivados de la Financiación (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital), a elección de las Entidades Beneficiarias. Las nuevas acciones serán de igual clase y serie a las actualmente existentes y se prevé expresamente la suscripción incompleta (por lo que, en su caso, el importe del aumento de capital quedaría finalmente fijado en la cantidad efectivamente suscrita).

De conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital se acuerda delegar en el Consejo de Administración (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente, en cualquiera de sus miembros), la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada ocasión, el aumento de capital que sea necesario para atender el ejercicio de la opción incorporada a los Warrants Tramo A, mediante la emisión de nuevas acciones de la Sociedad, de conformidad con las siguientes condiciones:

- Plazo: La ampliación del capital social podrá efectuarse en una o varias veces dentro del plazo máximo de cuatro (4) años a contar desde la fecha suscripción del Contrato de Warrants, esto es, hasta el 4 de agosto de 2027, inclusive.
- Importe máximo: El importe máximo total de la ampliación o ampliaciones que se acuerden al amparo de esta autorización no serán superiores a la cantidad máxima de CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (180.531,40.-€), equivalentes al veinte por ciento (20%) del capital social actual en el momento de la autorización.
- Alcance: La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social se extenderá, tan ampliamente como en Derecho pueda requerirse, a la fijación y determinación de las condiciones inherentes a cada una de las ampliaciones de capital que se puedan efectuar en virtud de este acuerdo, a la realización de cuantos trámites resulten necesarios y a la obtención de cuantas autorizaciones requieran las disposiciones legales vigentes.

A título meramente enunciativo, y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada aumento del capital social, el importe y fecha de la ejecución del aumento, el número de acciones a emitir, el contravalor de las nuevas acciones a emitir, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, todo ello en base a la comunicación de conversión remitida por las Entidades Beneficiarias a estos efectos. Asimismo, a tenor de lo establecido en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender las solicitudes de conversión de Warrants Tramo A en nuevas acciones no habrá lugar al derecho de preferencia de los accionistas de la Sociedad.

- Suscripción incompleta: De conformidad con el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de suscripción incompleta del aumento del capital social aquí previsto, éste será eficaz, quedando por tanto aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.
- Entrega de las acciones: Se prevé expresamente en el marco de este acuerdo de delegación que el o los acuerdos de aumento de capital se inscriban en el Registro Mercantil antes de su ejecución al haber incluido la posibilidad de suscripción incompleta.
- Modificación de los Estatutos Sociales: Por el hecho de la presente autorización, el Consejo de Administración queda facultado para, en su caso, dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.
- Admisión a negociación: Se acuerda solicitar a BME Growth, Iberclear, y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, la admisión a cotización en el BME Growth de la totalidad de las acciones de la Sociedad emitidas en el marco de la ampliación de capital aquí acordada.
- Otras actuaciones: Se otorgarán cuantos documentos públicos o privados sean convenientes para la ejecución del aumento y, en particular y sin limitación, comparecer ante Notario de su elección con el objeto de otorgar la escritura pública ejecutando el aumento de capital en la cuantía de las acciones efectivamente suscritas.

### **C. Delegación de facultades**

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en los miembros del Consejo que estime conveniente, incluido el Secretario, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo, incluyendo la realización de cualesquiera trámites, la suscripción de

cualesquiera documentos públicos o privados, contratos de agencia, aseguramiento, cálculo y demás necesarios para la emisión o conversión de los Warrants Tramo A, así como la suscripción de los documentos o folletos informativos que pudieran ser necesarios;

- modificar, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los Warrants Tramo A, las condiciones de ejercicio de los mismos y su respectivo plazo, así como completar, aclarar o modificar los demás términos y condiciones de los Warrants Tramo A que se incluyen en el presente acuerdo;
- establecer la fecha en que deba llevarse a efecto la ejecución de los diferentes aumentos del capital social necesarios para atender las solicitudes de conversión de los Warrants Tramo A, fijando la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones; establecer, previendo la posibilidad de suscripción incompleta, el número de acciones a emitir y el importe nominal de cada aumento de capital en función del precio de emisión, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso;
- redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante el órgano rector de BME Growth (o ante cualesquiera organismos rectores de aquellos mercados, nacionales o extranjeros, oficiales o no, en los que puedan estar admitidas a negociación las acciones de la Sociedad) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con las emisiones e incorporaciones a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, el folleto informativo, el documento de ampliación completo o documento de ampliación reducido y cuantos suplementos a los mismos sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable; y
- otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar el presente acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, o cualesquiera otros.

**Punto 2º.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir warrants convertibles en acciones de nominados "Warrants Tramo B", con exclusión del derecho de suscripción preferente, así como para aumentar del capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión de los mismos.**

#### **A. Emisión**

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Título XI de la

vigente Ley de Sociedades de Capital, en el Capítulo V del Título XIV de la mencionada Ley y demás normas sobre la emisión de obligaciones, la facultad de emitir 451.329 warrants (en adelante, conjuntamente los **“Warrants Tramo B”** o individualmente **“Warrant Tramo B”**), que otorgarán a sus titulares la opción de suscribir acciones ordinarias de nueva emisión representativas del capital social de la Sociedad (las **“Nuevas Acciones”**), a desembolsar mediante aportaciones o mediante compensación de créditos, a elección de sus titulares, con arreglo a los términos y condiciones que seguidamente se indican, incluyendo la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y con facultad de sustitución de las facultades delegadas.

## 1. Contexto y razones de la emisión de Warrants

La Sociedad suscribió, en fecha 4 de agosto de 2023, un contrato de financiación sindicada con BSSF II Ireland DAC y Miralta Credit Opportunities, S.L. (las **“Entidades Financiadoras”**) por importe máximo agregado de hasta VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000.-€) con el objeto de financiar la refinanciación de la deuda corporativa de la Sociedad y financiar necesidades futuras de inversión en I+D y CAPEX (el **“Contrato de Financiación”** o la **“Financiación”**), así como una serie de documentos de garantía accesorios la Financiación (todos ellos, conjuntamente, los **“Documentos de la Financiación”**). Asimismo, como condición esencial para el otorgamiento de la Financiación, entre otros, la Sociedad y las Entidades Financiadoras, en esa misma fecha, suscribieron un contrato de warrants, elevado a público ante el notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafría bajo el número 4.686 de su protocolo y en virtud del cual la Sociedad otorgó a favor de BSSF II Ireland DAC (como sociedad del mismo grupo de BSSF II Origination DAC) y Miralta Credit Opportunities, S.L. (conjuntamente, con las entidades cesonarias a las que puedan ceder y transferir, total o parcialmente su posición contractual, las **“Entidades Beneficiarias”**) una opción irrevocable para asumir acciones de la Sociedad representativas de hasta el veinticinco por ciento (25%) de su capital social mediante la suscripción de hasta 2.256.643 warrants a emitir por la Sociedad en los términos y condiciones allí previstos (el **“Contrato de Warrants”**).

De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Warrants y en línea con lo establecido en el Contrato de Financiación, con motivo y como condición de la disposición del Tramo B de la Financiación, la Sociedad deberá aprobar la emisión por parte de esta Junta General de Accionistas de los Warrants Tramo B, representando aproximadamente el cinco por ciento (5%) de las acciones diluidas de la Sociedad.

A los efectos oportunos, se hace constar que la no aprobación de la emisión de los Warrants Tramo B conllevaría un supuesto de vencimiento anticipado bajo el Contrato de Financiación y bajo el Contrato de Warrants, con las consecuencias allí previstas.

## 2. Emisiones previas

Conforme a lo previsto en el artículo 407.2 a) de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar (i) que la Sociedad tiene emitidos 1.237.575 warrants denominados **“Warrants Transitorios”** [que están pendientes de conversión y que serán canjeados por los Warrants Tramo A de conformidad con lo establecido en el Contrato de Warrants]; y (ii) que, en fecha de hoy y con carácter inmediatamente anterior a la presente, la Sociedad ha acordado realizar una

emisión de 1.805.314 warrants denominados "Warrants Tramo A" que están pendientes de conversión.

### **3. Forma de representación de los Warrants Tramo B**

Los Warrants Tramo B estarán representados por medio de títulos nominativos. La Sociedad llevará un libro registro de sus titulares.

### **4. No cotización de los Warrants Tramo B**

Los Warrants Tramo B no estarán admitidos a cotización en ningún mercado secundario o sistema de negociación.

### **5. Garantías de la emisión de los Warrants Tramo B**

Los Warrants Tramo B no estarán garantizados especialmente.

### **6. Precio de emisión de los Warrants Tramo B**

Los Warrants Tramo B se emitirán sin precio a favor de las Entidades Beneficiarias, como contrapartida al compromiso de las Entidades Financiadoras a participar en la Financiación.

### **7. Destinatarios y titulares de los Warrants Tramo B**

Los Warrants Tramo B serían inicialmente suscritos por las Entidades Beneficiarias, a las que el Consejo de Administración de la Sociedad les entregará los correspondientes títulos, de acuerdo con el siguiente detalle.

<b>ENTIDAD BENEFICIARIA</b>	<b>WARRANTS TRAMO B</b>
BSSF II Ireland DAC	444.559
Miralta Credit Opportunities, S.L.	6.770
<b>Total</b>	<b>451.329</b>

### **8. Derechos de suscripción preferente de las emisiones de los Warrants Tramo B**

Toda vez que, conforme a la finalidad y justificación de los mismos, los únicos titulares de los Warrants Tramo B pueden ser las Entidades Beneficiarias o sus cesionarios, se acuerda la supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad respecto la emisión de los Warrants Tramo B, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital.

La supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad ha quedado debidamente justificada en atención a exigencias del interés social y a las razones expuestas por el Consejo de Administración en el informe justificativo puesto a disposición de los accionistas de conformidad con el artículo 417.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo Grant Thornton, S.L.P., como auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad, nombrado a tales efectos por el Registro Mercantil de Madrid, ha emitido el correspondiente informe sobre la razonabilidad de los datos incluidos en el Informe del Consejo de Administración y sobre la idoneidad de la relación

de conversión y de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 417.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

## **9. Derechos incorporados a los Warrants Tramo B**

Los Warrants Tramo B conferirán a sus titulares la opción de suscribir nuevas acciones de la Sociedad, a razón de una (1) nueva acción por cada Warrant Tramo B (la "**Relación de Canje**"), bien sea mediante capitalización de créditos derivados de la Financiación o mediante aportaciones dinerarias, a elección de las Entidades Beneficiarias.

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que la emisión de Warrants Tramo B a favor de Entidades Beneficiarias fue parte esencial de la remuneración pactada para el otorgamiento de la Financiación por parte de las Entidades Financiadoras, resultando de aplicación mutatis mutandis las obligaciones establecidas en la cláusula 13.4.1(v) del Contrato de Financiación. Por lo tanto, y sin perjuicio de las consecuencias derivadas del Contrato de Financiación, cualquier incumplimiento de las mismas durante la vigencia de los Warrants Tramo B equivaldría a un incumplimiento del Contrato de Warrants, con las consecuencias allí previstas.

En este sentido, la Sociedad (y sus accionistas de referencia según corresponda) se comprometen a no realizar ni aprobar ni llevar a cabo ningún tipo de operación societaria que pudiera alterar la Relación de Canje pactada durante la vigencia de los Warrants Tramo B tales como (con carácter indicativo y no limitativo) aumentos de capital total o parcialmente liberados, reducciones de capital o de reservas mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas, divisiones del valor nominal de las acciones (splits) o agrupaciones de acciones mediante variación del valor nominal (contrasplits).

## **10. Precio de suscripción de las nuevas acciones de la Sociedad**

El precio de suscripción de las nuevas acciones de la Sociedad a emitir en ejercicio de los Warrants Tramo B será 3,90 por acción (el "**Precio de Suscripción**").

Como consecuencia del ejercicio de los Warrants Tramo B, la participación conjunta de las Entidades Beneficiarias en el capital de la Sociedad no podrá ser superior, en ningún caso, al veinticinco por ciento (25%).

## **11. Ejercicio de los Warrants Tramo B**

De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Warrants, los Warrants Tramo B podrán ser ejercitados por las Entidades Beneficiarias en cualquier momento desde que la Sociedad los haya emitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Warrants y hasta el cuarto (4º) aniversario del Contrato de Warrants, esto es, hasta el 4 de agosto de 2027, inclusive (el "**Plazo de Ejercicio**").

A efectos aclaratorios, se hace constar que cada una de las Entidades Beneficiarias podrá solicitar, individualmente y en cualquier momento desde la formalización de su emisión, en una o varias veces, la conversión total o parcial de los Warrants Tramo B en nuevas acciones de la Sociedad, bien sea mediante capitalización de créditos derivados de la Financiación o mediante aportaciones

dinerarias.

## **12. Procedimiento de conversión de los Warrants Tramo B**

Las Entidades Beneficiarias tendrán el derecho, pero no la obligación, de ejercitar los Warrants Tramo B y, por tanto, de suscribir nuevas acciones de la Sociedad durante el Plazo de Ejercicio. El ejercicio de los Warrants Tramo B podrá realizarse en una o varias veces dentro del Plazo de Ejercicio y hasta su total conversión en nuevas acciones de la Sociedad.

A estos efectos, la Entidad Beneficiaria que pretenda ejercitar los Warrants Tramo B, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha prevista para su ejercicio, remitirá a la Sociedad una comunicación en la que le informará de su intención de ejercitar los Warrants Tramo B, en la que hará constar entre otros, el número de Warrants Tramo B de su titularidad que pretende convertir en nuevas acciones de la Sociedad al Precio de Suscripción acordado, así como el método de conversión (la "**Comunicación de Conversión**").

Recibida la Comunicación de Conversión, la Sociedad, deberá llevar a cabo todos los trámites y actuaciones necesarios, requeridos y/o convenientes para hacer efectiva la conversión de los Warrants Tramo B en nuevas acciones de la Sociedad lo antes posible y dentro de un plazo máximo de dos (2) meses desde la fecha de la recepción de la correspondiente Comunicación de Conversión. En concreto, y sin carácter limitativo, la Sociedad deberá llevar a cabo los siguientes trámites (con cada Comunicación de Conversión remitida por las Entidades Beneficiarias):

- a. La celebración de la correspondiente sesión del Consejo de Administración de la Sociedad en la que se adopten los acuerdos de ejecución de la correspondiente ampliación de capital a los efectos de atender la conversión de los Warrants Tramo B en nuevas acciones de la Sociedad solicitada por las Entidades Beneficiarias mediante la Comunicación de Conversión.
- b. El otorgamiento de la correspondiente escritura pública de aumento de capital social y la presentación de ésta en el Registro Mercantil competente para su inscripción.
- c. La presentación y depósito de la referida escritura pública en Iberclear junto con cuanta documentación sea necesaria o conveniente para proceder a la inclusión de las nuevas acciones de la Sociedad que se emitan en los registros de Iberclear.

## **13. Transmisibilidad de los Warrants Tramo B**

Los Warrants Tramo B no podrán enajenarse ni transmitirse en forma alguna de manera independiente al Contrato de Warrants. Es decir, la transmisión de uno conllevará siempre la transmisión del otro. Como única excepción, las Entidades Beneficiarias podrán transmitir sus Warrants Tramo B (todos o alguno) a cualquier sociedad perteneciente a su mismo grupo o a otra Entidad Beneficiaria.

La transmisión de los Warrants Tramo B deberá ser comunicada a la Sociedad, la cual anotará en su registro el nuevo titular y anulará, sustituirá y emitirá los títulos

nominativos correspondientes a favor del nuevo titular.

#### **14. Extinción de los Warrants Tramo B**

Los Warrants Tramo B se extinguirán: (i) en el momento en que la Sociedad haya entregado la totalidad de las nuevas acciones que correspondan a las Entidades Beneficiarias tras el ejercicio por estas de la totalidad de sus Warrants Tramo B (en una o varias veces); o (ii) si, transcurrido el Plazo de Ejercicio, los Warrants Tramo B no se hubieran ejercitado.

#### **15. Evento de liquidez en caso de amortización anticipada de la Financiación**

De acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Financiación, en el caso de que se produjera un evento de liquidez derivado de la venta, disposición o transmisión, total o parcial, por cualquier título de cualquiera de sus activos ("**Evento de Liquidez**"), la Sociedad vendrá obligada a destinar íntegramente los fondos obtenidos a amortizar anticipadamente la Financiación, incluyendo el principal pendiente, intereses, comisiones y gastos devengados.

En el supuesto de que, tras emplear los fondos obtenidos de un Evento de Liquidez a la amortización anticipada de la Financiación, se produjera la amortización total de la Financiación y, tras ello, existieran fondos derivados de dicho Evento de Liquidez o de Eventos de Liquidez posteriores que la Sociedad pretendiera distribuir vía dividendos, las Entidades Beneficiarias que todavía no hubieran convertido todos sus Warrants Tramo B tendrán derecho a ejercitarlos, aplicándose, en el momento en que decidan ejercitar dichos Warrants Tramo B, un descuento al Precio de Suscripción de cada Warrant Convertibles equivalente al importe del dividendo por acción que la Sociedad hubiera acordado distribuir, en cada momento, derivado de un Evento de Liquidez.

#### **16. Decisiones relevantes de la Sociedad**

Aquellas decisiones que afecten a las siguientes materias de la Sociedad deberán ser aprobadas previamente y por escrito por parte de las Entidades Beneficiarias (en adelante, las "**Decisiones Relevantes**"). Se considerarán Decisiones Relevantes las relativas específicamente a: (i) los presupuestos anuales y planes de negocio; (ii) disposiciones o adquisiciones; (iii) eventos de liquidez; (iv) proyectos de inversión de capital, mejoras y re-zonificación; (v) la política de remuneración de los directores y/o ejecutivos de la Sociedad; (vi) operaciones relativas a las autorizaciones de comercialización y dosieres; y (vii) aquellas decisiones relativas a cualquier transferencia de efectivo o activos que pretenda realizar la Sociedad en favor de cualquier afiliado o parte relacionada. En el caso de los supuestos (ii) a (vii), ambos inclusive, no será necesario tal consentimiento previo de los Beneficiarios para importes inferiores a DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000.-€), calculado anualmente de forma acumulada para cada apartado.

El ejercicio del derecho de aprobación previa de las Decisiones Relevantes, referidas en el apartado (i) anterior, por parte de los titulares de los Warrants Tramo B estará sujeta a la necesidad de que abogados expertos en competencia confirmen si dicho ejercicio está sujeto a notificación a las autoridades de competencia. En caso de ser notificable, únicamente podría ejercerse ese derecho (i) cuando se obtuviera la autorización correspondiente; o bien (ii) en

caso de que las partes precedieran a modificar el acuerdo para que dejen de cumplirse los requisitos que hicieran que el ejercicio del derecho se someta a autorización previa (y ello validado también por asesores de competencia).

Los titulares de los Warrants Tramo B (tal y como estos se definen en el acuerdo anterior) podrán designar conjuntamente a una persona física como observador (el "**Observador**"), con el fin de que asista, con voz, pero sin derecho a voto, a los consejos de administración y comités delegados de la Sociedad. A estos efectos, la Sociedad se obliga a convocar al Observador y a facilitarle la información correspondiente, en los mismos términos que al resto de asistentes al consejo de administración o comité correspondiente. A efectos aclaratorios, las funciones del Observador serán no remuneradas. No obstante, la Sociedad se obliga a reembolsarle los gastos de desplazamiento en los que incurra con motivo del cumplimiento de sus funciones.

Para la aprobación de las Decisiones Relevantes y la designación del Observador, los titulares de Warrants Tramo B actuarán de manera sindicada, acordando el sentido de su voto entre ellos por mayoría simple.

#### **17. Modificación de los términos y condiciones de los derechos de los Warrants Tramo B**

La modificación de los términos y condiciones de los Warrants Tramo B requerirá el acuerdo de la Sociedad, así como el de todas las Entidades Beneficiarias .

#### **18. Normativa aplicable a los Warrants Tramo B y fuero**

Los Warrants Tramo B se regirán por la legislación común española. Mediante la suscripción de los Warrants Tramo B, los titulares aceptan que cualquier disputa entre el titular del Warrant Convertibles y la Sociedad se dirima ante la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital, las emisiones de los Warrants Tramo B se harán constar en escritura pública.

#### **B. Plazo de la delegación**

Los Warrants Tramo B podrán emitirse en cualquier momento hasta el 4 de agosto de 2027, inclusive.

#### **C. Aumento de capital**

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad, en una o varias veces, en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Tramo B, es decir aumentarlo hasta en un importe nominal máximo de CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (45.132,90.-€), mediante la emisión de hasta un máximo de 451.329 nuevas acciones de la Sociedad, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, con desembolso del citado aumento del capital mediante aportaciones dinerarias (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital) o por compensación de créditos derivados de la Financiación (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital), a elección de las Entidades Beneficiarias. Las nuevas acciones serán de igual clase y serie a las actualmente existentes y se prevé expresamente la suscripción

incompleta (por lo que, en su caso, el importe del aumento de capital quedaría finalmente fijado en la cantidad efectivamente suscrita).

De conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital se acuerda delegar en el Consejo de Administración (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente, en cualquiera de sus miembros), la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada ocasión, el aumento de capital que sea necesario para atender el ejercicio de la opción incorporada a los Warrants Tramo B, mediante la emisión de nuevas acciones de la Sociedad, de conformidad con las siguientes condiciones:

- Plazo: La ampliación del capital social podrá efectuarse en una o varias veces dentro del plazo máximo de cuatro (4) años a contar desde la fecha del presente acuerdo.
- Importe máximo: El importe máximo total de la ampliación o ampliaciones que se acuerden al amparo de esta autorización no serán superiores a la cantidad máxima de CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (45.132,90.-€).
- Alcance: La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social se extenderá, tan ampliamente como en Derecho pueda requerirse, a la fijación y determinación de las condiciones inherentes a cada una de las ampliaciones de capital que se puedan efectuar en virtud de este acuerdo, a la realización de cuantos trámites resulten necesarios y a la obtención de cuantas autorizaciones requieran las disposiciones legales vigentes.

A título meramente enunciativo, y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada aumento del capital social, el importe y fecha de la ejecución del aumento, el número de acciones a emitir, el contravalor de las nuevas acciones a emitir, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, todo ello en base a la comunicación de conversión remitida por las Entidades Beneficiarias a estos efectos. Asimismo, a tenor de lo establecido en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender las solicitudes de conversión de Warrants Tramo B en nuevas acciones no habrá lugar al derecho de preferencia de los accionistas de la Sociedad.

- Suscripción incompleta: De conformidad con el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de suscripción incompleta del aumento del capital social aquí previsto, éste será eficaz, quedando por tanto aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.
- Entrega de las acciones: Se prevé expresamente en el marco de este acuerdo de delegación que el o los acuerdos de aumento de capital se inscriban en el Registro Mercantil antes de su ejecución al haber incluido la posibilidad de suscripción incompleta.
- Modificación de los Estatutos Sociales: Por el hecho de la presente autorización, el Consejo de Administración queda facultado para, en su caso, dar nueva

redacción al artículo de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.

- Admisión a negociación: Se solicitará a BME Growth, Iberclear, y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, la admisión a cotización en el BME Growth de la totalidad de las acciones de la Sociedad emitidas en el marco de la ampliación de capital aquí acordada.
- Otras actuaciones: Se otorgarán cuantos documentos públicos o privados sean convenientes para la ejecución del aumento y, en particular y sin limitación, comparecer ante Notario de su elección con el objeto de otorgar la escritura pública ejecutando el aumento de capital en la cuantía de las acciones efectivamente suscritas.

#### **D. Delegación de facultades**

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en los miembros del Consejo que estime conveniente, incluido el Secretario, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- Determinar la fecha de emisión, el procedimiento de suscripción y desembolso y ampliar y desarrollar este acuerdo en los términos necesarios para su completa ejecución con pleno respeto a lo previsto en el presente acuerdo y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la mejor ejecución y operativa de la emisión de Warrants Tramo B y de la entrega y funcionamiento de los Warrants Tramo B, incluyendo, en su caso, la emisión de nuevos títulos en caso de que se lleve a cabo un fraccionamiento (“split”) de los mismos, y la realización de cualesquiera publicaciones que resulten necesarias.
- Acordar cualquier modificación a los términos y condiciones de los Warrants Tramo B siempre que dichas modificaciones (i) se acuerden en el marco del Contrato de Warrants y en el presente acuerdo, y (ii) no impliquen para los accionistas de la Sociedad una dilución mayor a la ya prevista en los términos y condiciones de los Warrants Tramo B incluidos en este acuerdo.
- Comparecer ante notario y otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de los Warrants Tramo B objeto del presente acuerdo, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública, y realizar los anuncios de la emisión que sean preceptivos, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios para declarar el cierre de la suscripción de los Warrants Tramo B.
- Verificar si se han cumplido las condiciones necesarias para que, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato Warrants, los derechos incorporados a los Warrants Tramo B sean ejercitables y se pueda proceder con la ejecución del aumento o aumentos de capital que corresponda.
- Negociar y firmar, así como, refrendar o convalidar, en su caso, en los términos

que estime más oportunos, los contratos que se requieran con las Entidades Financiadoras que, en su caso, intervengan en la emisión de los Warrants Tramo B.

- Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil o cualesquiera otros.
- Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de los Warrants Tramo B objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y la efectiva puesta en circulación de los Warrants Tramo B, incluyendo la firma de los títulos nominativos representativos de los Warrants Tramo B.

### **Punto 3º.- Delegación de facultades.**

Se acuerda facultar a todos y cada uno de los miembros del consejo de administración de la Sociedad, así como al secretario no consejero, en los más amplios términos, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad, lleve a cabo todos los trámites y actuaciones necesarios; otorgue cuantos documentos públicos o privados, incluso de subsanación y rectificación en sus términos más amplios, sean necesarios para elevar a público los acuerdos adoptados; y realice cuantas gestiones fueran necesarias para la ejecución y buen fin de los mismos y su inscripción y/o depósito, según corresponda, total o parcial, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes.

Asimismo, se acuerda facultar expresamente a todos y cada uno de los miembros del consejo de administración de la Sociedad, así como al secretario no consejero, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, en nombre y representación de la Sociedad, puedan proceder a la suscripción y publicación en la página web de BME MTF Equity de cuantas informaciones relevantes y/o privilegiadas sean necesarias o estimen convenientes, a los efectos de dar cumplimiento a la Circular 3/2020, sobre información a suministrar por empresas incorporadas a negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity, relativos a los acuerdos adoptados mediante la presente.